



He visto, con el cuidado q^e corresponde,
la gracia Concedida, a D.^o Joseph Ignacio Lopez E
Olivera, e el Oficio, y Escribania mayor, e Rentas
Reales, El Obispado e Castayna, con la facultad
de poderse servir por Teniente; cuyo exercicio en
calidad e tal se ha encargado a Roque Jimenez E
la Ossa; por lo respectivo a la Villa e Sumi-
lla; y que este ha conseguido su Real aprobacion
con S.^o Caxta e la Cedula que se le despachó
cominando a los Capitulares e la Rejada Villa
con la pena, y multa e quinientos Duc.^{os} en
el Caso e Readas el Cumplim.^{to}, y posesion e el
enunciado Teniente: Thaxiendome Cargo e la Repre-
sentacion q^e haxen a S.^o Co.^a los Capitulares en Casa
e Nueva e el Coraiente; con Remision e las Cedula
acuerdas, y Deliveracion su Auentam.^{to} Soy e pa-
recer haver procedido con equivocacion mediante q^e
este Oficio, en Ningun tpo, ha sido e la Villa
y por lo mismo no deve mezclarse en la despa-
sa e D.^{os}, que pueden corresponden a Terce-
rastia bastandole para su Justo modo e obrar,

